



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 2214/2025
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19
DE NOVIEMBRE DE 2025

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Respetuosamente, me aparto del criterio asumido por la mayoría, en virtud de que, en el caso en concreto, no resulta válido revertirle la carga de la prueba a la autoridad demandada, **ya que de los documentos que la propia parte actora acompañó a juicio, específicamente del recibo oficial de pago, de la Escritura Pública y del Aviso de Transmisiones Patrimoniales se desprende la existencia del procedimiento de determinación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, mismos respecto del cual no se desprende la participación activa del Municipio.**

Por tanto, aun cuando la parte actora negó de forma lisa y llana la existencia de la determinación del crédito fiscal, atendiendo a la naturaleza del tributo, así como de la existencia de un procedimiento de determinación previo en el que no participa la autoridad municipal, es claro que no puede atribuírsele una actividad positiva en la determinación del crédito y, por tanto, debe confirmarse el sentido del fallo controvertido.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto en contra respecto del proyecto en comento.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA